



CIRCULAR DEFINICIÓN TÉCNICO COMPETENTE SOBRE LA FIRMA DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

Toledo, 20 de febrero de 2017

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Castilla-La Mancha, en su artículo 57 regula lo relativo a los Planes de Ordenación Cinegética. En el punto 5 establece “*Los Planes de Ordenación Cinegética tendrán como documentos inherentes a la solicitud, los planos y una memoria, suscritos ambos por técnico competente*”.

Teniendo en cuenta las dudas que se han planteado sobre la interpretación de que técnicos son competentes para la firma de estos documentos. Se realiza la siguiente interpretación a esta cuestión en tanto no sea regulada reglamentariamente.

Justificación.

Según el informe, de 22 de mayo de 2012, de Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el concepto jurídico indeterminado de “técnico competente” empleado por la legislación de caza, ha sido interpretado en numerosas ocasiones por el Tribunal Supremo, vinculándolo a los conocimientos adquiridos por los técnicos en los estudios conducentes a la titulación que ostentan. Así en ausencia de norma que determine que técnico es el competente para elaborar un determinado plan será preciso el análisis de la formación académica y las enseñanzas recibidas para la obtención del título; siendo por tanto esa formación académica elemento determinante para el reconocimiento de una determinada atribución o competencia.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en su sentencia 287/1999, de 27 de marzo, ya estableció que las titulaciones universitarias ofrecen una mayor seguridad jurídica y garantía para los administrados y para la propia Administración, que los cursos, jornadas o seminarios.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y siguiendo el criterio jurisprudencial, la formación académica se configura como elemento decisivo para el reconocimiento de una determinada atribución o competencia, no en los cursos, jornadas o seminarios fuera de la formación académica para la obtención de la titulación oficial.

Definición técnico competente.

Son técnicos competentes para suscribir los Planes de Ordenación Cinegética, los titulados universitarios que puedan demostrar académicamente, a través de los correspondientes planes de estudios, la posesión de, al menos, 3 créditos europeos en materias específicas de gestión de especies cinegéticas, 3 créditos europeos en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna y 3 créditos europeos en cartografía; y que tengan además la facultad reconocida para poder realizar y firmar planos como documento integrante de un proyecto técnico. Estas capacidades podrán justificarse asimismo por aquellos titulados universitarios en áreas relacionadas con el medio natural que puedan demostrar los créditos

universitarios europeos anteriores por haber cursado master, seminarios u otra formación universitaria complementaria

Se considerarán también competentes, los titulados, que en base a la documentación que presentaron en su momento, fueron considerados competentes siguiendo las instrucciones vigentes en cada momento, de modo que fueron inscritos en el registro creado al efecto y admitidos a trámite sus trabajos.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES



Fdo. Rafael Cubero Rivera